JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

Secretaría de Defensa Nacional

ACUERDO S.D.N. No. 0731

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO: Que los artículos 274 de la Constitución de la República y 3 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establecen que las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece que las Fuerzas Armadas son una Institución indivisible cuya organización se fundamenta en los principios de jerarquía, unidad de mando y disciplina y sus miembros forman una categoría de servidores del Estado denominados militares.

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 numeral 5 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece que es una función del Estado Mayor Conjunto, elaborar y revisar los proyectos de Reglamento de las Fuerzas Armadas que designe el Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, quien los propondrá al Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que la misma Ley Constitutiva en su artículo 61 contempla la Junta de Comandantes de las Fuerzas Armadas como el órgano de consulta, de decisión en las materias de su competencia y como Tribunal Superior de las Fuerzas Armadas en los asuntos que sean sometidos a su conocimiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 66 de la referida Ley Constitutiva contempla la creación o promulgación de un reglamento que regule todo lo relativo a la Junta de Comandantes.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 36 numeral 6 establece como atribución y deber común de los Secretarios de Estado, el emitir los reglamentos de organización interna de sus respectivos despachos.

POR TANTO: En uso de las facultades que la Ley le confiere,

A C U E R D A:

Aprobar a partir de la fecha, el presente **"REGLAMENTO DE LA JUNTA DE COMANDANTES".**

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1: El presente Reglamento tiene como objetivos:

a. Definir las funciones generales que debe desarrollar la Junta de Comandantes.

b. Normar y sistematizar el procedimiento que debe observar la Junta de Comandantes cuando funge como Tribunal Superior de las Fuerzas Armadas.

c. Regular las diferentes situaciones administrativas relacionadas con la Junta de Comandantes.

Artículo 2: El presente instrumento tendrá plena aplicabilidad y positividad en todos los asuntos que atañen a la Junta de Comandantes en su función como órgano máximo de consulta y de decisión dentro de las Fuerzas Armadas.

CAPÍTULO II
NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE COMANDANTES

Artículo 3: La Junta de Comandantes es el máximo órgano de consulta en los asuntos relacionados con la Institución, la Defensa Nacional, el desarrollo de las Fuerzas Armadas y demás que requieran, en sentido amplio de una decisión o recomendación colegiada con efectos jurídicos derivados.

Artículo 4: La Junta de Comandantes será presidida por el Jefe del Estado Mayor Conjunto y en su defecto por el Vicepresidente, cargo que será ostentado por el Subjefe del Estado Mayor Conjunto.

Artículo 5: El Secretario de la Junta de Comandantes será designado por el Presidente y será responsable de levantar las actas correspondientes a cada reunión, las cuales deberán ser consignadas a manera de registro en un libro y de manera digital.

Artículo 6: Los miembros de la Junta de Comandantes que no se desempeñen en los cargos citados en los Artículos 4 y 5 del presente reglamento, ostentarán el cargo de Vocal.

Artículo 7: La Junta de Comandantes tendrá su sede en la capital de la República, pero podrá reunirse en cualquier lugar del país cuando las circunstancias así lo exijan.

El Presidente de la República en su condición de Comandante General de las Fuerzas Armadas se reunirá con la Junta de Comandantes cuando así lo estime conveniente.

Artículo 8: La Junta de Comandantes estará integrada por:

1) Jefe del Estado Mayor Conjunto;
2) Subjefe del Estado Mayor Conjunto;
3) Inspector General de las Fuerzas Armadas; y,
4) Comandantes Generales de las Fuerzas.

Artículo 9: A solicitud de la Junta de Comandantes, cuando lo estime conveniente, la Auditoría Jurídico Militar de las Fuerzas Armadas la asesorará en asuntos de naturaleza legal.

Artículo 10: Las recomendaciones y resoluciones de la Junta de Comandantes se adoptarán con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Las Resoluciones que emita la Junta de Comandantes, como Tribunal de última instancia, tendrán carácter de firmes.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE COMANDANTES

Artículo 11: Son atribuciones de la Junta de Comandantes de las Fuerzas Armadas las siguientes:

1) Conocer los lineamientos de los planes de Defensa Nacional;

2) Proponer objetivos para el desarrollo de las Fuerzas Armadas y mecanismos para evaluar el proceso de ejecución;

3) Nombrar comisiones constituidas por ciudadanos civiles y militares debidamente calificados, para el

estudio de asuntos específicos y de interés de las Fuerzas Armadas;

4) Llamar a los Oficiales e invitar a personal civil calificado para conocer o requerir información sobre asuntos de interés para las Fuerzas Armadas;

5) Conocer el anteproyecto de Presupuesto de las Fuerzas Armadas e información de interés estratégico en apoyo a la política de Defensa Nacional;

6) Pasar a situación de baja a miembros de las Fuerzas Armadas en casos debidamente calificados y que pudiesen derivarse de la aplicación de los artículos 78, 79, 80, 97, 98 y 99 de la Ley de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas, contenido en Decreto No. 231-2005, de fecha 30 de agosto de 2005;

7) Otras que le sean asignadas de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 12: La Junta de Comandantes como Tribunal Superior de las Fuerzas Armadas conoce de los asuntos que sean sometidos a su conocimiento entre los cuales pueden mencionarse:

1) Las faltas cometidas por los miembros de la Junta de Comandantes y Auditor Jurídico Militar de las Fuerzas Armadas;

2) Los fallos dictados por los Tribunales de Honor, para su ratificación, revocación o modificación.

3) Las recomendaciones emitidas por la Junta de Investigación Administrativa.

4) Otros que sean sometidos a su conocimiento como órgano Superior Colegiado de las Fuerzas Armadas.

Cuando un miembro de la Junta de Comandantes sea denunciado e investigado debe excusarse.

Artículo 13: Los procedimientos que la Junta de Comandantes emplea para conocer los asuntos de su competencia pueden ser:

1) De oficio;

2) A instancia de parte interesada;

3) Por recomendación de la Junta Investigadora Administrativa.

TÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 14: Todos los miembros de las Fuerzas Armadas, que respondan por sus acciones ante la Junta de Comandantes, no quedan exentos de responder ante la vía administrativa, civil o penal, según sea el caso, por los daños y perjuicios causados al Estado, a sus Instituciones o a los particulares cuando se actuare con dolo, culpa o negligencia.

Artículo 15: Los miembros de las Fuerzas Armadas que hayan sido dados de baja por la Junta de Comandantes, no podrán reingresar a las Fuerzas Armadas bajo ninguna categoría ni modalidad de empleo.

Artículo 16: Para efectos de la aplicación del presente Reglamento quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Instrumento.

Artículo 17: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

Artículo 18: El presente Reglamento será revisado cada dos (2) años de forma general y cuando se estime pertinente de manera específica.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de junio del año dos mil quince.

SAMUEL ARMANDO REYES RENDÓN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

OLGA SUYAPA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL